

PROTECCIÓN DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES: **ANTEPROYECTO DE LEY DE SECRETOS EMPRESARIALES**

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado mes de febrero, el Anteproyecto de Ley de Secretos Empresariales, con el objetivo de transponer a nuestro ordenamiento la *Directiva 2016/943, de 8 de junio, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas*.

Los secretos empresariales son uno de los activos de mayor relevancia para las empresas y el riesgo de su apropiación indebida aumenta, entre otros factores, por el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación. Además, esta normativa servirá para reforzar una protección esencial para la mejora de las condiciones que favorecen la actividad empresarial inventiva y la transferencia de conocimientos, considerando, como menciona la Exposición de Motivos de la Directiva, que **todo derecho de propiedad intelectual o industrial** (derecho de autor, diseño, patente, ...) **comienza con un secreto empresarial** (los esbozos de un nuevo modelo de vehículo, los resultados preliminares de los experimentos tecnológicos, la información relativa al lanzamiento de un nuevo producto de marca, ...).

De acuerdo con los citados Anteproyecto y Directiva, un secreto empresarial es cualquier información, relativa a cualquier ámbito de la empresa, incluido el tecnológico, comercial, organizativo o financiero, que: (i) sea secreta, esto es, no generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos especializados del sector; (ii) tenga valor empresarial por ser secreta; y (iii) haya sido razonablemente protegida para mantener el secreto. Por tanto, la información que se trata de proteger abarca no solo conocimientos técnicos, **sino que puede comprender también datos empresariales relativos a clientes y proveedores, planes comerciales y estudios o estrategias de mercado**.

La titularidad de un secreto empresarial permitirá prevenir la obtención, utilización o revelación ilícitas del mismo por parte de terceros, mediante el uso de prácticas comerciales desleales o la violación de obligaciones, legales o contractuales, de confidencialidad. Para su defensa, la nueva normativa recoge una serie de acciones procesales clásicas y otras específicas, así como la posibilidad de solicitar diligencias de comprobación y medidas cautelares, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Patentes.

Entre otras cuestiones interpretativas que puede suscitar la aplicación de esta regulación, y la vista de las previsiones del propio Anteproyecto en su artículo 1, destacamos la relativa a los **límites y colisión de este legítimo derecho empresarial con la legislación laboral y el desarrollo de la capacidad profesional y personal de los trabajadores, cuyo equilibrio deberá ponderarse en cada caso**, sin permitirse excesivas limitaciones al desarrollo de la actividad profesional de aquéllos, pero, tampoco, sin aplicar la doctrina de alguna jurisprudencia laboral que considera que cualquier información, por el mero hecho de haber sido obtenida lícitamente por el trabajador durante el desempeño de sus funciones, le pertenece.

* * * *

Para cualquier aclaración al respecto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en los datos de contacto indicados a pie de página.

En A Coruña, a 3 de abril de 2018.